



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Programa de Fomento y Promoción para la Apropiación Crítica y el Uso Responsable y Creativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Generar las condiciones que promuevan y fomenten la Apreciación Crítica y el Uso Responsable y Creativo de las TIC's en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, mediante capacitaciones y campañas de información y concientización.

ARTÍCULO 3 - Destinatarios. El programa tendrá destinatarios diferenciados por grupos etarios:

- a) niñas, niños y adolescentes en edad escolar;
- b) jóvenes y adultos/as en edad laboral;
- c) adultos mayores.

ARTÍCULO 4 - Definiciones.

- a) TIC: Se denominan Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica (sonidos), óptica (Imágenes) o electromagnética (datos alfanuméricos);
- b) Software Libre: Es aquel software que no requiere de licencia, pues sus derechos de explotación son para toda la humanidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Redes Sociales: la denominación "SocialSoftware" se refiere a una gama de herramientas de software que nos permiten conectarnos a través de Internet y socializar o trabajar de manera colaborativa en proyectos comunes;
- d) Microbloggings: Es un servicio que permite a sus usuarios enviar y publicar mensajes breves (alrededor de 140 caracteres), generalmente solo de texto. Las opciones para el envío de los mensajes varían desde sitios Webs, a través de SMS, mensajería instantánea o aplicaciones ad hoc;
- e) Grooming: Se describe el grooming como una estrategia utilizada por abusadores sexuales para manipular a niños, niñas y adolescentes, así como a los adultos de su entorno encargados de su cuidado, para poder tener el control total sobre la víctima en el momento de la situación de abuso. Se trata de un proceso en el que el abusador vence la resistencia del niño, niña o adolescente mediante una secuencia de acciones de manipulación psicológica. También se utiliza esta estrategia para silenciar al niño, niña o adolescente, una vez que el abuso ha tenido lugar;
- f) Cyberbullying: Acoso escolar cibernético. Es un fenómeno común en las comunidades escolares y sus consecuencias son muy perjudiciales tanto para las víctimas como para los acosadores y los testigos de las agresiones. Incluye todas aquellas conductas de burla, difamación, agresión, amedrentamiento e intimidación en contra de un individuo o grupo a través de Internet o teléfonos móviles;
- g) Sexting: intercambio de mensajes, fotos y videos eróticos o sexuales, con el consentimiento de las dos partes que intercambian ese material, cuando hay un mal uso del mismo puede provocar un ciberacoso.
- h) Ciberacoso: consiste en la actividad de chantaje, extorsión y hostigamiento a una persona a través de fotografías o videos eróticos enviados sin consentimiento al Smartphone o al ordenador, en las que aparece el autor o la víctima acosada, es decir, un acoso sexual virtual.;
- i) Phishing: Modalidad de estafa diseñada con la finalidad de robar la identidad digital. El delito consiste en obtener información tal como números de tarjetas de créditos, contraseñas, información de cuentas u



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otros datos personales por medio de engaños. Este tipo de fraude se recibe habitualmente a través de mensajes de correo electrónico o de ventanas emergentes;

j) **Uso Responsable:** Se denomina a una interacción consciente de los riesgos que se puedan presentar en el uso de las tecnologías digitales. Dichos riesgos pueden ser disminuidos por un uso respetuoso del espacio virtual;

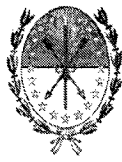
k) **Apropiación Crítica y Creativa:** La capacidad de integrar a la propia vida cotidiana recursos científico-tecnológicos que permitan, por un lado, cierto funcionamiento de dicha vida cotidiana; pero, por otro, una toma de conciencia de la situación en que se vive, una transformación de las relaciones interpersonales y grupales en las que se está inserto;

l) **Cultura Digital:** Conjunto de creaciones artísticas y culturales producidas con y para medios digitales que implican una singular distribución y consumo dentro del Campo de Producción Cultural.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designara la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación puede invitar a participar en el desarrollo de las campañas a otras áreas del Estado Provincial, representantes y/o comisiones de las Cámaras Legislativas, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades Públicas y Privadas, Medios de Comunicación, Proveedores de Internet y personas físicas o jurídicas que trabajen la temática o puedan aportar conocimientos técnicos o recursos de diverso tipo, a los efectos de implementar y desarrollar las campañas contempladas en la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - La autoridad de aplicación podrá desarrollar campañas y suscribir convenios tendientes a cumplimentar los objetivos del programa, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Creación de campañas audiovisuales que tengan como destinatarios/as a los/as alumnos/as de institutos de enseñanza primaria y secundaria y educación especial, de gestión pública o privada de la Provincia de Santa Fe;
- b) Creación de campañas audiovisuales que tengan como destinatarios a los grupos etarios b) y c) del artículo 3°;
- c) Creación de campañas audiovisuales que tengan como destinatarios a todo el ámbito familiar con el objeto de crear conciencia sobre el uso seguro de Internet en el hogar;
- d) Creación de campañas graficas que tengan como destinatarios/as a niños, niñas y adolescentes, así como a sus padres, madres y tutores, cuyo acceso a Internet se realice desde cualquier tipo de terminal de uso oneroso o gratuito fuera del ámbito escolar o del hogar; así como también a los/as responsables y encargados/as de dichas terminales;
- e) Capacitaciones relacionadas con el objeto de la presente ley destinada a empleadores, trabajadores y adultos/as mayores de la Provincia de Santa Fe;
- f) Creación de campañas audiovisuales tendientes a concientizar acerca de los riesgos de los fraudes y/o sabotajes Informáticos;
- g) Conformación de una estrategia de comunicación digital que incluya la creación, gestión y actualización de una página Web informativa e interactiva y la utilización de redes sociales, microbloggings, casillas de mails y mensajes a través de telefonía celular;
- h) Creación de un número telefónico gratuito con el objeto de recibir las denuncias sobre conductas que estén incluidas dentro de las que el programa que busca combatir, para luego canalizarlas a través de las autoridades pertinentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - De las/ los Docentes y Profesores/ras. Las campañas destinadas a los/as alumnos/as de institutos de enseñanza primaria, secundaria y de educación especial, de gestión pública o privada de la Provincia de Santa Fe deberán incorporar la capacitación de los docentes y profesores de los niveles educativos previamente especificados.

ARTÍCULO 9 - Las campañas destinadas a empleadores y trabajadores deberán incorporar capacitaciones a desarrollarse en cada lugar de trabajo.

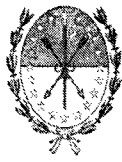
ARTÍCULO 10 - La autoridad de aplicación puede generar convenios con otros gobiernos provinciales o el Estado Nacional, con el fin de coordinar y promover Campañas conjuntas de difusión de apropiación crítica y uso responsable y creativo de las TIC's'.

ARTÍCULO 11 - La autoridad de aplicación en colaboración con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, llevaran adelante el Programa en lo que concierne a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 12 - La autoridad de aplicación con la colaboración del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad social y con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe elaboraran estrategias para la aplicación del Programa en lo que concierne a Jóvenes, empleadores, trabajadores y adultos/as mayores

ARTÍCULO 13 - La autoridad de aplicación puede impulsar o generar actividades tendientes a proponer modificaciones legislativas en el orden nacional, provincial o municipal con el objeto de enmarcar legalmente las conductas descriptas en el artículo 2do. de la presente ley.

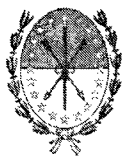
ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Mónica C. Peralta
Diputada Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la presente iniciativa retomo un proyecto de Ley de mi autoría presentado anteriormente en dos oportunidades; una bajo el Número 25.147 en el año 2011 y la otra, bajo el Número 39.445 en fecha 22 de julio de 2020. En ambas ocasiones el proyecto perdió estado parlamentario mientras era tratado en Comisiones.

Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) constituyen un fenómeno cultural, y adquieren en la sociedad actual un papel fundamental en los procesos de socialización y comunicación. Para las nuevas generaciones, los entornos tecnológicos constituyen gran parte de su experiencia de vida, en un escenario que para muchos puede ser denominado como "posmoderno".

Estos entornos digitales implican nuevas prácticas y a su vez nuevas formas de analizar y comprender dichas prácticas. Los modos de ser y de estar de niños, niñas y adolescentes están atravesados por el uso de las TIC's; y este uso ha transformado las maneras de la socialización, de la participación y de la creatividad.

La incorporación de las TIC's en la vida cotidiana ha generado cambios diversos dando lugar también a determinadas situaciones que pueden resultar riesgosas para los niños, niñas y adolescentes.

Los peligros que se pueden presentar en espacios físicos también aparecen en los espacios virtuales, con ciertas particularidades propias de los nuevos dispositivos tecnológicos. Una de ellas es el anonimato, que favorece la existencia de ofensas y todo tipo de agresiones que no se darían en otro ámbito. Otra particularidad es el acceso a ciertos datos que antes aparecían como fundantes del ámbito privado y que hoy adquieren plena publicidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esto lleva al surgimiento de nuevas formas de la exhibición ligadas a la publicidad de hechos o prácticas que comúnmente se realizaban en entornos íntimos.

En lo virtual se reproducen conductas y riesgos de la vida cotidiana, pero amplificadas, puesto que en Internet todo es público.

Situaciones como el acoso u hostigamiento escolar se producen ahora también en el ciberespacio. Esto implica que la situación que puede ser tomada como desagradable o traumática no termina en el ámbito del salón o la plaza, sino que continúa a través de los mensajes de texto, mails, redes sociales, etc.

Palabras como Grooming, Bullying, Phishing y otras dan cuenta de conductas existentes desde hace mucho tiempo pero que ahora se han adaptado en función del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, vía a través de la cual llegan a hogares o cualquier otro lugar desde donde sea posible el acceso a Internet.

El hecho de que los niños y adolescentes interactúen de forma natural con los recursos tecnológicos hace, en principio, que disminuya el grado de percepción de riesgos que puede resultar de esta interacción y también que se vea disminuida la posibilidad de llevar a cabo una mirada crítica de las TIC's.

En el año 2010 realizamos una investigación con el objetivo de obtener información empírica sobre determinadas variables que constituyen este problema.

Casi mil alumnos de escuelas primarias y secundarias de Rosario integraron la muestra, que abordó la franja etaria de 11 a 18 años, se les administró, en el ámbito mismo de la escuela, un cuestionario en papel que contenía 23 preguntas, en donde se indagó sobre los usos y apropiaciones que los chicos hacen de las TIC's, el grado de percepción del riesgo que este uso puede implicar, la relación entre nuevas tecnologías y aprendizaje en el ámbito educativo formal y su percepción sobre la relación del uso de nuevas tecnologías y su ámbito familiar y social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Algunos de los datos más relevantes que se obtuvieron señalan que:

Un 98 % de niños/niñas y adolescentes usa Internet.

Un 86% tienen acceso en sus hogares y casi un 40% de los chicos tiene la PC ubicada en su cuarto, lo cual reduce las posibilidades de monitoreo y cuidado por parte de un adulto.

Solo un 5% de los chicos navega en compañía de un adulto, el 85% lo hace solo/la.

En cuanto a las situaciones de riesgo encontramos que:

Al 20% le enviaron al mail fotos que lo asustaron e incomodaron.

Al 34% de la muestra un desconocido le pidió que le envíe fotos suyas.

Por otra parte, alguien conocido o de la misma escuela publicó en Internet alguna foto suya que le pareció vergonzante y un 28% recibió la invitación de un extraño para encontrarse personalmente.

El 37% de los niños y adolescentes encuestados entró sin querer o por error a algún sitio Web con imágenes que lo asustaron o incomodaron, y el 55% de la muestra declaró conocer a alguien que pasó por alguna situación incómoda o riesgosa en su interacción con las nuevas tecnologías. Un 27% entra a sitios con contenidos únicamente para adultos. El 32% abre correos enviados por personas desconocidas. El 16% publica fotos propias en poses provocativas en su blog, fotolog o Facebook. Aquí el peligro se acrecienta por el hecho de que una imagen que circula en la Web puede ser manipulada por cualquiera sin ningún control.

Con respecto al uso de telefonía celular, el mismo representa una masividad semejante al uso de Internet: Un 89% de niños y adolescentes rosarinos, cuyas edades oscilan entre los 12 y 18 años de edad, tienen celular.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Un informe realizado por Grooming Argentina mediante una encuesta presencial a 2577 adolescentes de ambos sexos de entre 14 y 17 años de todo el país entre inicios del 2019 y febrero de 2020, determinó que el 40°/o de las adolescentes consultados aseguraron haber participado en un acto de sexo virtual a lo largo de su vida, al 35°/o de los adolescentes encuestados reveló que les han pedido al menos una vez que enviaran fotos o videos desnudos o con poca ropa y otro 35°/o de las jóvenes consultados reconoció haber recibido videos o fotos íntimas par parte de un desconocido o de alguien que conoció a través de internet y el 70°/o de las personas adultas responsables de menores de edad de la Argentina desconocen el significado de Grooming.¹

Es indispensable remarcar que la falta de información o conocimiento afecta a los adultos mayores, haciéndolos más vulnerables a caer en estafas cibernéticas y robo de datos. Del mismo modo, también se encuentran vulnerables los sistemas informáticos o plataformas digitales de empresas que tuvieron que adaptarse bajo este contexto de Covid-19 a realizar nuevas modalidades laborales como el teletrabajo. Desde el punto de vista comunicacional, hoy el modelo adquiere una creciente complejidad. Esto dado por el crecimiento del sistema de medias y el desarrollo vertiginoso de entornos digitales. Esta situación hace que el modelo emisor, mensaje, receptor se agote y de lugar a una comunicación que ya no es de un medio a muchos, sino de muchos a muchos, donde todos podemos actuar como productores y consumidores de información.

Todas estas cuestiones, sumadas al desarrollo de diversas plataformas de gestión de datos, mensajería instantánea, microbloggings y redes digitales, donde se aglomeran lenguajes audiovisuales, sonoros y textuales, hacen que las posibilidades de producción, circulación y consumo de productos culturales se vuelva infinita.

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/2020/04/19/cuatro-de-cada-10-jovenes-argentinos-practican-sexo-virtual-un-informe-alerta-sobre-los-riesgos-en-la-red/>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por esto, no solo plantearemos la intervención del estado para promover un uso seguro y responsable de las TIC' s, sino que ampliamos la intervención en pos de generar los espacios propicios para el desarrollo de la apropiación crítica y creativa de las tecnología digitales. Consideramos que es deber del Estado y de todos los ciudadanos involucrados en el manejo de las TIC's generar las condiciones que promuevan el Uso Responsable y Creativo; y la Apropiación Crítica de las TIC's para todas y todos los santafesinas/os. Formar usuarios críticos que puedan comprender el grado de arbitrariedad que tienen los lenguajes tecnológicos y las prácticas diferenciadas que emergen de su uso. Por todo lo expuesto solicito a mis pares nos acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial